

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 037-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República señala. - La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y

humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior indica: Del personal académico de los institutos y conservatorios superiores, sus actividades y dedicación. - Las normas establecidas en el Capítulo II de este Título se aplicarán, en lo que corresponda, al personal académico de los institutos y de los conservatorios superiores, excepto en lo relacionado a las normas de dedicación del personal académico en estos últimos.

Que, el artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior indica. - Distribución del tiempo de dedicación del personal académico de los conservatorios superiores. - En la distribución del tiempo de dedicación en las actividades del personal académico de los conservatorios superiores, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá: a) Impartir hasta 12 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 20 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento. El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a la investigación en artes y producción artística; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas a las actividades de dirección o gestión académica. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal no podrá tener dedicación a tiempo parcial o medio tiempo, excepto cuando se vincule temporalmente a otro tipo de función pública en otra institución.

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior indica: Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

Que, el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior indica: Requisitos del personal académico titular agregado de los institutos y conservatorios superiores. - Para el ingreso como personal académico titular agregado de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior, público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de tercer nivel o grado, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;

2. Experiencia profesional o de docencia de al menos tres años en instituciones de educación superior en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
3. Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Para el personal académico de los conservatorios superiores e institutos de arte, haber participado en al menos un proyecto de investigación, creación o innovación y dos intervenciones en el espacio público, en los últimos dos años;
6. Haber realizado ciento veinte horas de capacitación o actualización profesional;
7. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior indica: Requisitos del personal académico titular principal de los institutos y conservatorios superiores. - Para el ingreso como personal académico titular principal de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior, público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de especialización o maestría reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
2. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Para el personal académico de los institutos técnicos, tecnológicos y pedagógicos, haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;

5. Para el personal académico de los conservatorios superiores e institutos de arte, haber dirigido o coordinado al menos tres proyectos de investigación, creación o innovación y seis intervenciones en el espacio público;
6. Haber realizado trescientas horas de capacitación o actualización profesional;
7. Haber dirigido al menos ocho trabajos de titulación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos; y,
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala.- Ente rector.-La Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, es el ente rector del sistema educativo policial, le corresponde dirigir, planificar, organizar, controlar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de formación, educación continua y continua avanzada; bajo un esquema humanístico, científico y tecnológico, orientado al cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales, dentro de un proceso permanente de desarrollo de capacidades y competencias profesionales, con relación a la normativa de educación superior.

Que, el artículo 23 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: Conformación del sistema educativo policial. -El sistema educativo policial está conformado por diferentes unidades de formación, educación continua y continúa avanzada, tiene atribuciones específicas en lo relacionado con la ejecución de los programas académicos exigidos para el ingreso y desarrollo de la carrera profesional policial, en coordinación con instituciones de educación superior.

Que, el artículo 24 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, indica: Desarrollo de competencias académicas. -La Dirección Nacional de Educación en coordinación con una institución de educación superior es la encargada de desarrollar las competencias académicas a través de la formación, educación continua y continúa avanzada, en función del Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Cargos; y, del Diccionario de Competencias Institucional.

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: Organización de los programas académicos.-La Dirección Nacional de Educación a través de sus unidades administrativas competentes es la encargada de planificar y coordinar programas académicos de formación, educación continua y continua avanzada, de acuerdo a los requerimientos de las direcciones y los lineamientos y directrices determinados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con base a las necesidades orgánicas y resultados de las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias.

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales. -Modelo pedagógico. -La formación y educación continua policial se desarrolla de acuerdo al modelo pedagógico institucional, el cual está sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, leyes, Reglamentos y doctrina institucional.

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales. -Estructura académica. -La Dirección Nacional de Educación establece programas educativos y títulos académicos requeridos; y, niveles de educación continua, exigidos para el desarrollo de la carrera profesional policial, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y este Reglamento.

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales. -Centros de formación y educación continua policial. -Son unidades de educación policial, responsables de desarrollar los procesos educativos, estos pueden ser para formación o educación continua en coordinación con instituciones de educación superior nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional. -Es una institución de educación superior pública que desarrolla programas académicos y de vinculación con la sociedad: otorga títulos profesionales de tercer nivel técnico-tecnológico y de cuarto nivel tecnológico y certificados de competencias profesionales o de participación en programas de educación continua y depende administrativamente de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

Que, en el artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, literal m.- Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, del día lunes 04 de diciembre del 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que contiene las normas y procedimientos para la selección y designación de docentes policiales, mediante convenios interinstitucionales o notas revérsales, tipo de docencia que va impartir, investigación y actividades de vinculación con la sociedad.

Que, mediante el **ACTA No. 027-2023-OCS-ISUPOL**, del día lunes 04 de diciembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

Artículo 1. Naturaleza, el presente instructivo contiene las normas y procedimientos para la selección y designación de docentes policiales, mediante convenios interinstitucionales o notas revérsales, tipo de docencia que va impartir, investigación y actividades de vinculación con la sociedad.

Artículo 2. Objeto, el procedimiento para la selección y designación de profesores o docentes a tiempo completo o medio tiempo en el ejercicio de la cátedra de actividades académicas.

Artículo 3. Ámbito, el presente instructivo se aplica en todas las carreras tecnológicas que conforman la oferta académica del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo 4. Objetivo, normar el proceso de selección a través del concurso de méritos y verificación de hoja de vida para la designación del personal docente policial o investigador ya sea a tiempo completo o medio tiempo.

Artículo 5. Serán considerados “docentes policiales designados” del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, los servidores policiales directivos o técnicos operativos que hayan sido seleccionados de acuerdo al perfil solicitado por el establecimiento y en concordancia con el presente instructivo.

Artículo 6. El docente policial designado podrá ejercer sus actividades docentes máximo en dos carreras y las actividades pueden ser:

a.- Horas académicas, comprende horas de clase de manera obligatoria, tutorías de acompañamiento estudiantil, de tesis o de prácticas pre profesionales.

b.- Horas complementarias, comprenden:

- Horas de investigación. Deben ser de exclusividad para profesores con grado académico de cuarto nivel o PhD.

- Horas de vinculación con la colectividad: deberán considerarse profesionales con experiencia en elaboración de programas y proyectos afines a las carreras ofertadas por el Instituto.

Artículo 7. - El documento legal que establecerá la designación de los servidores policiales ya sean directivos o técnicos operativos como docentes se denominará Memorando, en el documento antes mencionado deberá constar el nombre del servidor policial, el nombre de la materia del que será docente, se especificara si la función que cumplirá es a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, se hará constar la carga horaria de acuerdo a la materia a impartir, también la fecha de inicio y la fecha de culminación de la docencia, y se hará mención a los temas de investigación y vinculación con la comunidad.

Artículo. 8. - Docentes policiales a tiempo completo. – La coordinación académica elaborará el respectivo informe generando la necesidad de solicitar docentes de acuerdo al requerimiento de cada carrera que oferta el instituto, ante el Vicerrectorado Académico, y este a su vez remitirá

dicha información al Sr. Rector del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, para que siguiendo el respectivo órgano regular se solicite a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se inicie el proceso de postulación de acuerdo al perfil que solicita cada coordinador de carrera.

Los servidores policiales ya sean directivos o técnicos operativos que luego del proceso de postulación, selección y designación, vayan a prestar su servicio en el Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, deberán mediante telegrama salir con comisión de servicio por 120 días, la misma que será registrada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para que los servidores policiales puedan estar a tiempo completo en la docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

Es necesario indicar que esta condición también se aplicara cuando por parte del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, requiera de un servidor policial determinado que, de acuerdo a su perfil de capacitación y experiencia laboral, cubra los requerimientos específicos y especiales de una carrera.

Artículo. 9. - Docentes policiales a medio tiempo o tiempo parcial. - La coordinación académica elaborará el respectivo informe o documento generando la necesidad de solicitar docentes de acuerdo al requerimiento de cada carrera que oferta el instituto, ante el Vicerrectorado Académico, y este a su vez remitirá dicha información al Sr. Rector del Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, para que se oficie ante la unidad o servicio policial para cubrir las necesidades de docencia de cada carrera.

Los docentes que sean considerados para impartir cátedra en las carreras con modalidad presencial, deberán prestar sus servicios de preferencia en el Distrito

Artículo. 10.- Selección de docentes de medio tiempo o tiempo parcial. – El Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, a través de su departamento de Coordinación Académica generara el perfil de docente que necesitan para cada carrera esto de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, y solicitara que se envíe una terna de servidores policiales ya sean directivos o técnicos operativos que cumplan con los requisitos solicitados y será el Órgano Colegiado Superior quien seleccione al mejor perfil, demostrando transparencia e integridad en el proceso de selección.

Artículo 11.- Se generará la firma de convenios o notas revérsales dependiendo del caso, documento en el que se deberá hacer constar, los horarios que debe cumplir el docente, haciendo énfasis que el servidor policial sea directivo o técnico operativo que sea designado como docente, se le deberá brindar todas las facilidades, debiendo hacer énfasis en la autorización del tiempo adecuado para que trabajen en las unidades de destino a las que pertenecen hasta un horario determinado y pueda tener el tiempo óptimo para preparar su clase y a su vez luego de terminar su cátedra pueda realizar la respectiva autoevaluación.

Artículo 12.- No podrá ser docente el servidor directivo o técnico operativo que hubiere faltado contra la honra y buen nombre de la Institución Policial o el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Artículo 13.- No podrá ser docente, el servidor directivo o técnico operativo, que, en su hoja de vida, presenta aspectos negativos que superen las dos faltas leves o una falta grave hasta el proceso de postulación, o que se encuentre inmerso en procesos judiciales o administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades, integridad y transparencia en los procesos de selección de los docentes a designados en el Instituto Tecnológico Superior Universitario Policía Nacional, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad o velando que no exista ningún tipo de presión por parte interna o externa en la institución policial.

SEGUNDA. - En casos excepcionales, cuando exista la necesidad de solicitar docentes altamente especializados en determinadas áreas de acuerdo a cada carrera, se solicitará directamente a la Unidad o Servicio Policial el nombre del servidor directivo o técnico operativo para que cumpla como docente a tiempo parcial, se deberá tomar en consideración que los servidores policiales que sean docentes en las carreras presenciales deberán estar prestando sus servicios en la plaza donde funcione la sede matriz del instituto.

TERCERO. - La renovación de la designación de servicio en cualquiera de los tiempos de dedicación estará en función de la evaluación de desempeño del docente del último periodo académico debiendo acreditar el puntaje mínimo determinado por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA. - Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

QUINTA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

SEXTA. - Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el estatuto del ISUPOL, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Educación Superior y la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE DOCENTES POLICIALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.